

REGLAMENTO DE ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Acuerdo Consejo de Gobierno 13/7/2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento pretende fijar el marco de actuación bajo el cual se reglamentarán las elecciones de los estudiantes en sus respectivas delegaciones.

El Estatuto de la Universidad de León, en su artículo 195 reconoce a la Delegación de Alumnos como máximo órgano de representación estudiantil en cada Centro y el artículo 196 reconoce a la Junta de Estudiantes (JEULe) como máximo órgano de representación, pero no establecen un procedimiento de elección, remitiéndose el artículo 194.4 del Estatuto a un Reglamento de elecciones a representantes de alumnos que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.

Los delegados de centro se deben elegir en los dos primeros meses del año académico y cada estudiante solo podrá ejercer la representación estudiantil por un tiempo máximo de cuatro años, pero no existe nada más reglamentado y algunos representantes estudiantiles se pueden ver afectados por este vacío legal.

Así, por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo 194.4 del Estatuto de la Universidad de León se presenta este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento regulará el procedimiento de elección de los delegados y subdelegados de curso, de los miembros que pertenecen a la Comisión Ejecutiva de cada delegación, así como las elecciones de los miembros que formarán el Pleno de la Junta de Estudiantes, asegurándose en todo momento el respeto a los principios democráticos.

2. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Artículo 2. Derecho de sufragio

1. A efectos de representación se considerará estudiante del centro y tendrá derecho al sufragio activo y pasivo todo aquel alumno matriculado en cualquiera de las titulaciones oficiales que se imparten en el centro (art. 189 del Estatuto, en relación con el art. 88.1.c).
2. El sistema de elección, será por listas abiertas, pudiendo cada elector dar un voto hasta un número equivalente al 60% del total de los candidatos elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a dos, podrá votarse al total de los mismos.
3. El ejercicio del voto es personal e indelegable, no permitiéndose el voto por correo excepto en el caso previsto en el Art. 38 de este Reglamento.

Artículo 3. Convocatoria y organización de las elecciones.

Las distintas elecciones a que hace referencia la presente normativa serán convocadas por las Delegaciones o por la Junta de Estudiantes, según corresponda; en caso de no tener lugar la convocatoria en tiempo y forma las elecciones serán convocadas por el Decano o Director del Centro correspondiente. La Comisión Electoral del Centro, en coordinación con la Delegación de Alumnos, fijará el calendario electoral, que incluirá los plazos para los diversos trámites: presentación de candidaturas, campaña electoral o exposición de programas, así como el día y la hora de celebración de las elecciones. No será necesario fijar jornada de reflexión.

Artículo 4. Censo electoral.

1. Con carácter previo a la convocatoria de elecciones será publicado el censo electoral por la Dirección del Centro, que incluirá a cada alumno con derecho de sufragio
2. Si el alumno estuviera matriculado en asignaturas de más de un curso, serán incluidos en el curso del que más créditos estén matriculados, en el que ejercerán su derecho de sufragio.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación del censo, los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección del Centro solicitando su inclusión, o por la inclusión indebida de otra persona, o para la rectificación de los datos erróneos. La Dirección del Centro resolverá en el plazo de dos días hábiles, publicará el censo definitivo y lo remitirá a la Delegación de Estudiantes, o la Junta de Estudiantes, según proceda.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas de los delegados y subdelegados de curso se realizará en el momento de la elección, lo mismo podrá efectuarse en los demás casos, salvo que en el reglamento del órgano de representación se

especifique lo contrario. Si fuera necesario realizar elecciones específicas para representantes en Junta de Facultad, las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral del Centro en el plazo determinado por el calendario electoral.

2. Si las Delegaciones establecen un plazo de presentación de candidaturas, este podrá realizarse durante el plazo de siete días, desde el día de la convocatoria de elecciones, mediante escrito dirigido a la Delegación de Alumnos, que será entregado en la Administración del Centro en el caso de la Delegación de Alumnos.

3. Las candidaturas deberán presentarse por escrito, indicando, al menos, el nombre y apellidos, DNI, curso y titulación del candidato, expresando su deseo de concurrir a las elecciones, así como su firma.

Artículo 6. Exposición de programas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, cada candidato podrá exponer su programa en la forma y plazos establecidos en el calendario electoral. A tal efecto, la Universidad deberá facilitar los medios y espacios adecuados, sin perjuicio del normal desarrollo de la actividad académica.

2. Concluida la exposición, o finalizado el plazo establecido al efecto, el órgano responsable de las elecciones podrá organizar un acto de debate con los candidatos, para que los electores puedan formularles las preguntas que estimen convenientes.

7.- Votación.

1. Las elecciones se realizarán por sufragio universal libre, directo, nominal y secreto de entre y por todos los miembros del cuerpo electoral correspondiente.

2. La votación se realizará mediante papeletas, en las que el elector marcará los candidatos de su preferencia o consignará su nombre, según proceda.

8.- Escrutinio.

1. Transcurrida la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contenga un número de candidatos superior al máximo permitido, así como aquellas otras que no permitan determinar claramente la identidad de las personas votadas.

2. Realizado el recuento de votos, se levantará acta de los resultados, que será firmada por los miembros de la Mesa, y los Interventores, si los hubiera.

3. Se remitirá copia del acta a la Dirección del Centro, así como a la Secretaría General de la Universidad y al Vicerrectorado de Estudiantes en el caso de elecciones a la Junta de Estudiantes.

Artículo 9. Proclamación de candidatos.

1. Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral del Centro, la Delegación de Alumnos, o la Junta de Estudiantes, según proceda, efectuará la proclamación provisional de los candidatos electos y publicará los resultados.

2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la proclamación de electos, podrá presentarse reclamación ante la Comisión Electoral del Centro, en el caso de la elección de Delegados de Centro o de representantes en Junta de Facultad, o de la Junta Electoral de la Universidad, en caso de elección a miembros de la Junta de Estudiantes.

3. La Comisión Electoral del Centro, o la Junta Electoral de la Universidad, según proceda, resolverán en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado en el punto anterior, procediéndose a continuación a la proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 10. Duración del mandato.

1. Los estudiantes elegidos podrán ejercer la representación estudiantil por un plazo máximo de cuatro años en total. Para este control, cada delegación enviará a la JEULE un listado detallado con todos los miembros de la delegación. La presidencia de la JEULE se encargará de enviar a la Dirección del Centro, a la Secretaría General de la ULE, y al Vicerrectorado de Estudiantes la relación de los representantes de alumnos y sus cargos cada curso académico. El Vicerrectorado de Estudiantes establecerá una base de datos con los representantes de alumnos, a los efectos de controlar el nº de años de ejercicio de la representación estudiantil. Asimismo, se encargará de expedir los certificados correspondientes al ejercicio de sus funciones.

2. Mientras el candidato electo no tome posesión del órgano unipersonal, o hasta que no se constituya el órgano colegiado, continuará en funciones el anterior.

Artículo 11. Los alumnos electos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento perderán su condición de representantes por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos.
- b) Por dejar de estar matriculados en el curso, titulación o Centro por el que han sido elegidos.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formulada por escrito ante el órgano correspondiente.
- d) Por ausencia de duración superior a cuatro meses dentro del mismo curso académico

TÍTULO SEGUNDO **De la Delegación de Estudiantes**

Sección Primera. De la elección de los delegados y subdelegados

Artículo 12. 1. La Delegación del Centro realizará la convocatoria de las elecciones a delegado y subdelegado de clase o curso, que se celebrarán al menos, 15 días después de la publicación del censo electoral correspondiente, debidamente actualizado.

2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria de elecciones, y se exhibirá en los tableros de anuncios y en los lugares habituales.

3. Los profesores facilitarán la realización de las elecciones y la difusión de la información relativa a las mismas.

Artículo 13. Las elecciones a delegados y a subdelegados deberán celebrarse antes del transcurso de los dos primeros meses del curso académico, en días y horas lectivas.

Artículo 14. Cada clase elegirá un delegado y un subdelegado, que ejercerán su función durante un curso académico.

Artículo 15. 1. Los delegados y subdelegados de clase serán elegidos por y entre los alumnos que pertenezcan a ese grupo y que figuren incluidos en el censo correspondiente, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. La Mesa Electoral estará constituida por dos alumnos de la clase que no se presenten como candidatos y que serán el primero y el último de la lista que estén presentes y cumplan con este requisito, y por el presidente, que será un miembro de la Delegación de alumnos, que podrá solicitar colaboración al Decanato o Dirección del Centro y a la Comisión Electoral del Centro.

Artículo 16. Finalizada la votación y el correspondiente escrutinio público, resultará elegido delegado la persona que haya obtenido más votos y subdelegado la siguiente. En caso de empate, se realizará una segunda votación, entre los candidatos más votados. Si persiste el empate, se procederá a repetir la votación. En el caso de producirse de nuevo la igualdad de votos se resolverá por sorteo.

Artículo 17. La renuncia de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto, implicará su sustitución por el siguiente alumno más votado.

Artículo 18. Se levantará acta de la elección, que quedará depositada en la Delegación de Alumnos. Una copia de la misma será entregada al Decanato o Dirección del Centro y otra será publicada en los tableros de anuncios del Centro destinados a la Delegación.

Artículo 19. Una vez proclamados los elegidos se abrirá un plazo de tres días hábiles de información pública para la presentación de posibles impugnaciones ante la Comisión Electoral del Centro. Finalizado dicho plazo se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos. Contra el resultado de la elección cabrá recurso.

Artículo 20. En el caso de que un curso constara de un único grupo, o de que el puesto quedará vacante en un grupo, el Delegado y Subdelegado de dicho grupo pasará automáticamente a serlo de curso. Si no, el delegado de curso será el más votado, siendo el subdelegado de curso el del otro grupo. Si los dos aspirantes estuviesen empatados se llegará a un acuerdo entre ellos, de no producirse se resolverá por sorteo.

Artículo 21. El cese del Delegado de clase se producirá en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por presentar su dimisión a través de carta escrita al Decano o Director, que lo comunicará a la Delegación de Alumnos
- b. Por enfermedad o ausencia que se prolongue más de cuatro meses.
- c. Por acabar el periodo por el que ha sido elegido.

Sección Segunda. De la elección de la Comisión Ejecutiva

Artículo 22. La Delegación de Alumnos elegirá de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva

Artículo 23.

1. La elección de la Comisión Ejecutiva, corresponde al Pleno de la Delegación de Alumnos

2. La elección de estos cargos será para el curso académico en el que se produce, pudiendo ser reelegidos en años sucesivos hasta cuatro. Una vez finalizado este periodo continuarán en funciones en tanto no se produzca la nueva elección.

Artículo 24. La convocatoria de las elecciones a la Comisión Ejecutiva será hecha pública con al menos siete días de antelación y realizada por el Delegado/a y representantes vigentes de cada Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con el siguiente orden del día:

1º constitución del Pleno

2º elección por el Pleno de Delegado de Centro, Secretario, Tesorero y demás vocales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva

3º ratificación del/los subdelegado por el Pleno a propuesta del Delegado.

Artículo 25. Todos los candidatos podrán exponer los programas electorales y, a tal efecto la Universidad deberá facilitar los medios y espacios adecuados, sin perjuicio del normal desarrollo de la actividad académica.

Artículo 26.

1. Se elegirán por este orden: el Delegado de Centro, Secretario, un Tesorero y un número de vocales que decida el Pleno, que no podrán ostentar más de un cargo en la Comisión Ejecutiva

2. El Delegado de Centro podrá elegir, de entre los miembros de la Delegación, dos subdelegados de Centro que sustituirán al Delegado de Centro en casos de ausencia.

Artículo 27. En el supuesto de cese o dimisión del Delegado de Centro cesará en su cargo el Subdelegado de Centro, asumiendo la convocatoria de elecciones el Secretario.

Artículo 28. En caso de baja de algún miembro de la Comisión Ejecutiva deberá procederse, en el plazo de 15 días, a la convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno para la elección del cargo que se trate.

TÍTULO TERCERO **De la Junta Estudiantes**

Sección Primera. De la elección de los miembros a JEULE

Artículo 29. El Pleno de la Delegación de cada Centro deberá elegir a sus representantes en JEULE en las fechas señaladas por la presidencia en funciones.

Artículo 30. Las Delegaciones de Centro tendrán el deber y el derecho de elegir de entre sus miembros tres representantes que formarán parte del Pleno de la Junta de Estudiantes. En caso de no cumplirse se tomarán las medidas oportunas que apruebe el Pleno de la JEULE.

Artículo 31. Se elegirán 3 personas, al menos una de ellas elegida por y entre los miembros claustrales que pertenecen a dicha Delegación.

Artículo 32. Serán miembros natos del Pleno de JEULE los estudiantes pertenecientes al Consejo de Gobierno que hayan sido electos.

Artículo 33. Si uno de los miembros cesara en sus funciones el Pleno de la Delegación tendrá que elegir un nuevo representante en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de su cese en el Pleno de JEULE.

Sección Segunda. De la formación del Pleno

Art. 34. 1. Para formar parte del Pleno cada delegación debe enviar a la Junta de Estudiantes, una copia del punto del orden del día de la reunión donde se han elegido las personas que formarán parte del Pleno de la JEULE, así mismo el Secretario de la Delegación deberá acreditar que esas son las personas que realmente han sido electas.

2. Una vez recibida toda la documentación necesaria para formar parte del pleno, dentro de los plazos estipulados, la Secretaria de la JEULE enviará a las Delegaciones de los Centros la lista de la composición del pleno.

3. Todos aquellos que no presenten a tiempo la documentación pertinente, no podrán formar parte del pleno.

4. Aquellos que presenten a tiempo la documentación pero con defectos de forma, deberán aclararlos y subsanarlos ante la Mesa de Edad antes del Pleno Constitutivo, de no ser así perderán su derecho a pertenecer al Pleno de Constitución.

Sección Tercera. De la elección del Consejo de Alumnos.

Art. 35. 1. Los miembros del Consejo de Alumnos serán elegidos por un mandato de un año.

2. La organización de las elecciones a miembros del Consejo de Alumnos corresponderá a la presidencia en funciones de la Junta de Estudiantes, que garantizará la pureza del proceso con imparcialidad y de acuerdo con la normativa de la Universidad.

3. En el caso de que la presidencia en funciones no se haga cargo del proceso, se nombrará una Mesa de Edad en el pleno de disolución de JEULE, que se ocupará de esa labor.

4. Todo miembro con voz y voto de JEULE podrá presentarse durante el Pleno constituyente sucesiva y alternativamente a los cargos de Presidente, Secretario y Consejero. Pudiendo ser elegido únicamente para uno de dichos cargos. Con causa justificada, podrá hacerlo por él la persona en quien haya delegado.

5. Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Mesa de Edad antes de cada votación debiendo expresar nombre, fotocopia del D.N.I. centro y cargo al que desea presentarse.

6. Podrán formar parte del Consejo de Alumnos de la JEULE todos los miembros del pleno con voz y voto.

7. Los candidatos que se presenten a la presidencia, como condición indispensable, deberán acompañar su candidatura de un programa que marque las directrices de la labor que llevará a cabo como presidente.

8. El programa del presidente que salga elegido marca las pautas a seguir de la JEULe durante el mandato de la presidencia elegida, dicho programa deberá ser aplicado por el Consejo de Alumnos.

Art. 36.

1. Las elecciones se desarrollarán una vez constituido el Pleno

2. Se designará una Mesa de Edad de entre los componentes del Pleno, formada por el miembro de mayor edad, que actuará como Presidente, y el miembro presente de menor edad, que actuará como Secretario. Corresponde a dicha mesa presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

3. Antes de iniciar la votación el presidente de la Mesa de Edad extenderá acta de constitución de la mesa, firmada por el mismo y por el Secretario, que será el de menor edad

Art. 37. De la votación

1. Durante el proceso se realizarán tres votaciones y por este orden:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Consejerías (mínimo 6)

2. Todo aquel miembro de Pleno derecho de la Junta de Estudiantes podrá ejercer su derecho al voto por correo, en un sobre cerrado que incluya la fotocopia del D.N.I., una justificación personal de la utilización del voto por correo y tres sobres cerrados con la votación a presidente, secretario y consejeros. Todo ello dirigido a la mesa de edad del Pleno de la JEULe.

3. Si existe un solo candidato a la presidencia o secretaria se votará si es aceptado o no. En caso negativo se abrirá un nuevo proceso de votación. El candidato rechazado sólo podrá presentarse dos veces consecutivas a dicha elección.

4. Dentro de la elección a las consejerías:

- d. El Pleno elegirá tantos consejeros como consejerías existan en el momento de la elección. Una vez elegidos los consejeros, el Presidente distribuirá a estos las Consejerías. Se podrá cambiar esta distribución por el mismo procedimiento.
- e. Si no existieran candidatos suficientes para cubrir las consejerías, se llevará a cabo inmediatamente una nueva votación. Si tampoco en esta se presentan candidatos, la presidencia

propondrá al Pleno miembros de pleno derecho de JEULE para cubrir dichos puestos, que deberán ser aprobados por el Pleno.

5. El voto será secreto y deberá ejercerse personalmente. No se permitirán votos delegados. Si alguna persona no pudiera estar presente en el momento de la elección y habiendo cumplido todos los requisitos para poder ejercer su derecho, enviará su voto en un sobre lacrado a la secretaría de la Mesa de Edad antes de la elección.

6. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa de Edad levantará acta de todo el proceso, enviando copia a la Secretaría General de la Universidad y al Vicerrectorado de Estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Toda normativa anterior que esté en oposición al contenido de este Reglamento queda derogada desde su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.